

*1773. Año de la Junta de P. N. de Indias*

Corte , y à todos los Corregidores , Asistente , è Intendentes , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , y à todas las demás personas de qualquiera grado , estado , ò condicion que sean , à quienes lo contenido en esta mi Real Cedula , toque , ò tocar pueda en qualquiera manera , especialmente à Vos los Presidentes , è Individuos de las Juntas Provinciales , y Municipales , y Comisionados que entendis en estos mis dominios de España , è Islas adyacentes en la administracion , y recaudacion de las Temporalidades ocupadas à las Casas , y Colegios de los Regulares que fueron de la extinguida Orden de la Compañia llamada de Jesus ; salud , y gracia. Bien sabeis , que por Cedula expedida por mi Real Persona , à Consulta de mi Consejo en el Extraordinario , en cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres , fuí servido entre otras cosas , habilitar à los mismos Ex-Jesuítas expatriados de estos mis dominios , y de los de Indias , é Islas Filipinas para la adquisicion de los bienes muebles , raíces , y otros efectos , que desde la Bula de Extincion de su Orden hubieren recaído en ellos , recayesen , y les correspondiesen por herencia de sus Padres , Parientes , ò extraños , mandas , legados , ò por qualquiera otro motivo , no incluyendose en esta habilitacion los Beneficios , y Capellanías , aunque fuesen de sangre , sobre cuyo punto mandé , que á su tiempo me expusiera el mi Consejo con separacion lo conveniente : En su conseqüencia , habiendose visto en él las pretensiones hechas por varios Ex-Jesuitas , sobre que se les habilite para el goce de los Beneficios , y Capellanías , que les pertenecen por derecho de sangre , y el percibo de sus Rentas , con otras dirigidas al mi Consejo por los Patronos respectivos , solicitando se declarára si podian , ò no , presentar para el goce de ellas à Parientes Ex-Jesuítas à quienes correspondian por el derecho de sucesion , con lo que acerca de todas expuso mi Fiscal , que lo era entonces el Conde de Campomanes , Decano Gobernador interino de mi Consejo , teniendo tambien presentes las Consultas hechas en esta razon à mi Real Persona , y mis Reales resoluciones , me consultó ultimamente el mi Consejo en el Extraordinario su parecer , proponiendo las declaraciones , y limitaciones , que estimó convenientes para la resolucion que fuese de  
mi

